



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124-2018-MPH-GM

Huaral, 19 de abril del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 5700 de fecha 14 de marzo del 2018 presentado por el Sr. SAMUEL APOLINARIO VILCAS MENDIZABAL sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH de fecha 14 de marzo del 2018 e Informe Legal N° 0357-2018-MPH/GAJ de fecha 02 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH de fecha 09 de octubre del 2014, se resuelve lo siguiente:

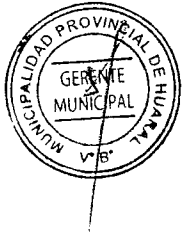
"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento, sinceramiento y actualización de deuda pendiente de parte de la Municipalidad Provincial de Huaral, por servicio de transporte formulado por don SAMUEL APOLINARIO VILCAS MENDIZABAL mediante Expediente Administrativo N° 15292 de fecha 22 de julio del 2013 y reiterado mediante Expediente Administrativo N° 27412 de fecha 16 de diciembre del 2013; conforme a los considerando expuestos en la presente resolución."

Que, mediante Exp. Administrativo N° 14376 de fecha 30 de junio del 2016 el Sr. Samuel Apolinario Vilcas Mendizabal solicita pronunciamiento de fondo sobre la cuestión controvertida y en consecuencia se proceda al pago de la deuda por prestaciones de servicios, el mismo que se concluyó mediante Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 19025 de fecha 29 de agosto del 2016 el recurrente solicita activación de expediente de pago por servicios prestados para recojo y transportes de residuos sólidos.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 04078 de fecha 08 de febrero del 2017 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Silencio Administrativo producido por esta entidad.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 15140 de fecha 02 de junio del 2017 el recurrente presenta solicita el agotamiento de la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 124-2018-MPH-GM

Que, mediante Exp. Administrativo N° 5700 de fecha 14 de marzo del 2018 el Sr. Samuel Apolinario Vilca Mendizábal presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH de fecha 09 de octubre del 2014.

Que, mediante Exp. Administrativo N° 05700 de fecha 14 de marzo del 2018 el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH, ahora bien cabe precisar que según el Artículo 235°, numeral 235.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo".



Que, es imperante señalar que la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH fue expedida el 09 de octubre del 2014, por el cual el presente recurso impugnatorio deviene en improcedente por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el Artículo 235°, numeral 235.2; máxime que la vía administrativa se encuentra agotada con el acto administrativo producido por la máxima autoridad municipal en aplicación al Artículo 226°, numeral 226.2, letra "a)".

Que, el procedimiento Administrativo debería concluir con la resolución o el acto del funcionario competente que resuelve la solicitud o recurso del administrado, concediendo o denegando el derecho invocado, sin embargo esto no siempre es así, pues existen otras situaciones que ponen fin al procedimiento administrativo sin que se emita un pronunciamiento sobre la solicitud o recurso del administrado.

Que, en el Artículo 195° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

#### "Artículo 195.- Fin del procedimiento

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

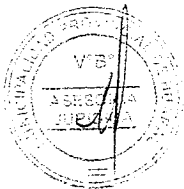
Que, en el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

#### Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

En consecuencia atendiendo al Principio de Legalidad que rige el derecho administrativo y por ende no corresponde pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez que el plazo para impugnar el acto administrativo ha vencido quedando firme la actuación de esta administración tal como lo dispone el Artículo 220° de la Ley 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 0357-2018-MPH/GAJ de fecha 02 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el medio impugnatorio interpuesto por Don Samuel Apolinario Vilcas Mendizábal contra la Resolución de Alcaldía N° 423-2014-MPH, considerando que constituye un acto administrativo firme, al no haber sido impugnado en su oportunidad observando el plazo legal previsto para ello, por lo tanto la resolución del acto ha quedado firme y consentida teniendo la calidad de cosa juzgada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 124-2018-MPH-GM

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. SAMUEL APOLINARIO VILCAS MENDIZABAL, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 423-2014-MPH de fecha 09 de octubre del 2014, toda vez que el mismo deviene en extemporáneo, habiendo quedado firme el Acto Administrativo contenido en la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Samuel Apolinario Vilcas Mendizábal, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal